



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 8 de octubre de 1982

Núm. 121

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 66

Por circulares de este Gobierno Civil números 37 y 44, de 3 y 24 de julio último, respectivamente, se autorizó la prórroga de horario de cierre de los establecimientos y espectáculos públicos que en las mismas se señalaban.

El día 30 de septiembre pasado finalizó el plazo de la autorización de tales prórrogas de horario de cierre, quedando, por consiguiente, restablecidos los horarios señalados en la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 y la Orden comunicada de la Dirección General de Seguridad de 31 de diciembre del mismo año, para tales establecimientos y espectáculos públicos, que son los siguientes con el horario que también se indica:

	HORARIOS	
	octubre a junio	julio a septiembre
Salas y fiestas de juventud	22,00	23,00
Discotecas y salas de baile	3,00	3,30
Discotecas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones	3,30	4,00
Cafés-teatro y tablaos flamencos	3,30	4,00
Restaurantes	1,00	1,30
Cafés y bares	1,00	2,00
Cafeterías	1,30	2,00
Bares especiales A y B con licencia fiscal de bares especiales	2,30	3,00

Los sábados y vísperas de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde de la que se señala.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de octubre de 1982. — El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

3805

## Administración Central

### MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 130/1982, de 24 de septiembre, por la que se dan a conocer las fechas en las que los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar, han de alegar su enfermedad o la de sus familiares. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 237, de fecha 4 de octubre de 1982).

El artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, de Presidencia del Gobierno, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, ordena que el Ministerio de Defensa dé a conocer las fechas en las cuales los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar han de alegar su enfermedad, a efectos de exclusión total o temporal o la de sus familiares, para solicitar prórroga de primera clase.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. — Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, los afectados por el síndrome tóxico han de alegar la enfermedad que padecen a efectos de su exclusión total o temporal o solicitar prórroga de primera clase cuando sean sus familiares los afectados en los siguientes momentos, según la situación militar en que se encuentren los mismos.

1. El personal que esté en filas y se encuentre afectado por el síndrome tóxico será reconocido por los Servicios Sanitarios de las respectivas Unidades, Centros o Dependencias, que actuarán en forma reglamentaria según el resultado del reconocimiento.

Cuando el afectado sea un familiar, se solicitará por el interesado prórroga de primera clase, cuyo expediente se tramitará a la mayor brevedad, en el que se tendrá en cuenta las necesidades familiares, las indemnizaciones y ayudas del plan, así como las posibilidades de que el solicitante tenga ingresos que justifiquen su apoyo económico a su familia.

En los casos en que la prórroga de primera clase se considere motivada en causa humanitaria, se cumplimentará lo establecido en el artículo 283, número 24, del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

2. Cuando el afectado se encuentre en servicio eventual, únicamente alegará la enfermedad en los supuestos en que sea llamado para efectuar ejercicios extraordinarios o maniobras.

3. El personal perteneciente al contingente del reemplazo de 1981 y del reemplazo de 1982 para la Matrícula Naval, alegará la afección en el momento de su concentración.

Si el afectado fuese un familiar y existen motivos para solicitar la prórroga de primera clase, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 en sus párrafos segundo y tercero.

4. En aquellos casos en los que los mozos pendientes de clasificación, o sus familiares padezcan el síndrome tóxico, pondrán dicha situación en conocimiento de los Centros de Reclutamiento de los que dependan.

5. El personal que haya sido declarado excluido temporal, si en la revisión se comprobare su no recuperación de la afección padecida, será declarado excluido total.

6. Los que se encuentren disfrutando prórroga de primera clase continuarán disfrutando de la misma hasta la revisión, en cuyo momento si se le denegara dicha prórroga, podrá solicitar

reconocimiento médico y su posterior clasificación.

7. El personal que disfrute de prórroga de segunda o tercera clase deberá de inmediato solicitar la prórroga de primera clase o, en su caso, su reconocimiento médico.

8. Los que se encuentren disfrutando de la prórroga de cuarta clase, caso C, no efectuarán ningún trámite. Solamente si cesan en esos beneficios, pedirán ser reconocidos y/o alegarán la afección de la familia.

9. Aquellos mozos no inscritos o no alistados en las fechas que se indica en la tabla que al final de este apartado se expone, así como aquellos que hayan abandonado el control médico o hayan descuidado la revisión de prórrogas de primera o cuarta clase, deberán presentarse en la Caja o Centro de Reclutamiento para regularizar administrativamente su situación militar y ser después reconocidos y clasificados. En este acto podrán pedir inicio de expediente de prórroga de primera clase.

Fecha de nacimiento	Año de reemplazo	Año de inscripción	Año de alistamiento
<i>Para el Ejército de Tierra</i>			
Marzo 1958 a abril 1959	R/78	1977	1978
Mayo 1959 a junio 1960	R/79	1978	1979
Julio 1960 a agosto 1961	R/80	1979	1980
Septiembre 1961 a octubre 1962	R/81	1980	1981
Noviembre 1962 a final 1963	R/82	1981	1982
No existirá la denominación reemplazo 1983			
1964	R/84	1982	1983
1965	R/85	1983	1984
<i>Matrícula Naval</i>			
1958	R/78	1976	1977
1959	R/79	1977	1978
1960	R/80	1978	1979
1961	R/81	1979	1980
1962	R/82	1980	1981
1963	R/83	1981	1982
1964	R/84	1982	1983

10. Los reclutas faltos a concentración declarados en rebeldía tienen obligación de presentarse al Juzgado que instruye el expediente y quedar a su disposición hasta el fallo y cumplimiento de condena. Una vez recaída resolución en el expediente, el interesado podrá solicitar ser reconocido o pedir prórroga de primera clase.

11. Los excluidos temporalmente del contingente según el artículo 190 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, terminada su privación de libertad, deben efectuar su presen-

tación en su Caja o algún Centro de Reclutamiento a la mayor brevedad, para ser clasificados de nuevo. Alegarán la afección, ya sea para exclusión o para inicio de prórroga de primera clase.

12. El personal pendiente de inscripción, tanto para Ejército de Tierra como para Matrícula Naval, deberá alegar su afección en el acto del reconocimiento y manifestar si se cree con derecho a prórroga de primera clase.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.— Oliart Saussol.

3803

por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de abril de 1980; 6 de marzo de 1980; 15 de marzo de 1980, en la garantía definitiva de 20.141 pesetas; 91.137 pesetas y 91.137 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 1 de octubre de 1982.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3791

**Diputación Provincial de Palencia**

**SECRETARIA GENERAL**

**Anuncio devolución de fianza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José María Tapia Aparicio, contratista de la obra: "Acometida eléctrica de bombas de

agua en Pozuelos del Rey", n.º 162/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de abril de 1980, en la garantía definitiva de 16.980 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 1 de octubre de 1982.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3791

**Diputación Provincial de Palencia**

**SECRETARIA GENERAL**

**Anuncio devolución de fianza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Miguel Angel Urueña Maseda, contratista de la obra: "Saneamiento en Requena de Campos", núm. 22/80, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de enero de 1981, en la garantía definitiva de 23.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 1 de octubre de 1982.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3791

**Diputación Provincial de Palencia**

**SECRETARIA GENERAL**

**Anuncio devolución de fianza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de la obra: "Pavimentación 2.ª fase en Espinosa de Villagonzalo", núm. 55/D-75, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de enero de 1976, en la garantía definitiva de 95.200 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 1 de octubre de 1982.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3791

**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario**

**Jefatura de Palencia**

**AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Báscones de Ojeda (Palencia), declarada de utili-

**Administración Provincial**

**Diputación Provincial de Palencia**

**SECRETARIA GENERAL**

**Anuncios de devoluciones de fianzas**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Juan Carlos García Chico, contratista de las obras de:

"Alumbrado público en Población de Soto (Nogal de las Huertas)", n.º 67/79.

"Alumbrado público en Villadiezma (Osorno la Mayor)" núm. 144/79.

"Alumbrado público en Las Cabañas de Castilla (Osorno La Mayor)" número 142/79.

Según adjudicación que fue acordada

dad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de diciembre de 1976, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 18, de 21 de enero de 1977, que estando ya publicado el Acuerdo de Concentración y siendo firme desde fecha 30 de agosto de 1980, por no haberse presentado Recurso alguno en contra del mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Texto Refundido de 12 de enero de 1973, se procede ahora, a partir de la fecha de publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la entrega, a título provisional, de la posesión de las fincas de reemplazo de la zona que no fueron entregadas en abril de 1982, es decir, las fincas de secano.

De conformidad con el artículo 221 de la ya citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha indicada, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el Expediente de Concentración.

Palencia 29 de septiembre de 1982. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

3822

## Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Revilla de Collazos (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 29 de septiembre de 1978, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 267, de 8 de noviembre de 1978, que estando ya publicado el Acuerdo de Concentración, y siendo firme desde fecha 12 de mayo de 1981, por no haberse presentado recurso alguno en contra del mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Texto Refundido de 12 de enero de 1973, se procede ahora, a partir de la fecha de publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la entrega a título provisional de la posesión de las fincas de reemplazo de la zona que no fueron entregadas en abril de 1982, es decir, las fincas de secano.

De conformidad con el artículo 221 de la ya citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha indicada, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el Expediente de Concentración.

Palencia 29 de septiembre de 1982. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

3821

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

### Inspección Provincial

#### SANCIONES

Don Tomás María Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, el acta que les fue levantada por la Inspección de Trabajo, en la fecha y con el número que a continuación se indica, se le hace saber que por dicha Inspección se propone la sanción siguiente:

SP. 77/82. — Tomás Colmenero Criado. — Actividad: Construcción. — Domicilio: calle Avila, 14 - 2.º. Salamanca. — Fecha: 4-3-82. — Importe: 15.000 pesetas.

SP. 215/82. — Pajares y Obras y Contratas, S. A. (P.O.Y.C.S.A.). — Actividad: Construcción. — Domicilio: calle General Franco, núm. 7. Palencia. — Fecha 7-9-82. — Importe: 60.000 ptas.

Se advierte a la empresa, que en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a su publicación, podrán presentar ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Palencia 1 de octubre de 1982. — El Inspector-Jefe, Tomás María Galván Tamame.

3792

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

### Inspección Provincial

#### LIQUIDACIONES

Don Tomás María Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se detallan, las actas practicadas por esta Inspección de Trabajo en la fecha y números indicados, se les hace saber que por dicha Inspección se proponen las siguientes liquidaciones; advirtiéndoles de que pueden impugnar las mismas en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según el art. 23, del Decreto 1860/75, de 10 de julio. De no efectuar el pago en los treinta días siguientes a la notificación, se tendrá por requerida en el siguiente plazo de diez días, transcuridos los cuales sin haberlo efectuado, se procederá a su exacción por el órgano ejecutivo.

L.A. 589/82. — Juan Luis López López. — Calle La Paz, 7. Palencia. — Fecha: 21-9-82. — Falta absoluta de cotización período noviembre 80 hasta diciembre 80. — Importe: 16.071 pesetas.

L. 573/82. — Ayuntamiento de Dueñas. — Plaza España, 1. Dueñas. — Fecha: 10-8-82. — Falta de cotización de una trabajadora del 1-1 al 31-12-81. — Importe: 151.639 pesetas.

L.A. 575/82. — Marcelo Sánchez Pérez. — Calle Pintor Oliva, 12-4.º. Palencia. — Fecha: 12-8-82. — Falta de alta y cotización desde junio a agosto de 1982. — Importe: 19.980 pesetas.

L. 412/82. — Manuel Maya Luque. — Calle Miguel de Unamuno, 22. Palencia. — Fecha: 13-5-82. — Falta absoluta de cotización del 1-80 al 12-81. — Importe: 150.452 pesetas.

L.A. 442/82. — Eugenio Carrillo Expósito. — Carretera de la Magdalena. Villanueva de Arriba (Palencia). — Fecha: 20-5-82. — Falta absoluta de cotización de nov. a dic. 81. — Importe: 11.544 pesetas.

Palencia 1 de octubre de 1982. — El Inspector-Jefe, Tomás María Galván Tamame.

3793

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

### Dirección Provincial de Palencia

#### Sanciones

Don Diego Ortega Leiva, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

No habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones dictadas por esta Dirección, en los expedientes que se indican, por encontrarse en ignorado paradero, y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas que en virtud de tal resolución les ha sido impuesta las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SH. 103/82. — Heliodoro Manrique San José. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Estrada de abaro, 12 bis. Zorroza. (Bilbao-13). — Fecha: 23-6-82. — Importe: 50.000 pesetas.

ST. — 110/82. — M.ª del Pilar González Herrero. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle Miguel de Unamuno. Palencia. — Fecha: 3-9-82. — Importe: 25.000 pesetas.

SO. — 111/82. — M.ª del Pilar González Herrero. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle Miguel de Unamuno. Palencia. — Fecha: 3-9-82. — Importe: 50.000 pesetas.

SO. — 138/82. — Zósimo Diez Alonso. — (Bar Long Jhon). — Actividad: Hostelería. — Domicilio: Avda. Santander, núm. 54. Palencia. — Fecha: 3-9-82. — Importe: 25.000 pesetas.

Palencia 1 de octubre de 1982. — El Director Provincial, Diego Ortega Leiva.

3788

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

### Dirección Provincial de Palencia

#### Sanciones de Seguridad Social

Don Diego Ortega Leiva, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

No habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones dictadas por esta Dirección, en los expedientes que se indican, por encontrarse en ignorado paradero, y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas que en virtud de tal resolución les ha sido impuesta las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que podrán presentar recurso de alzada ante la Subsecretaría de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 10 de julio de 1975, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP. 137/82. — M.<sup>a</sup> del Pilar González Herrero. — Actividad: Construcción. — Domicilio: calle Miguel de Unamuno. Palencia. — Fecha: 20-5-82. — Importe: 25.000 pesetas.

SP. 170/82. — Zósimo Diez Alonso (Bar Long Jhon). — Actividad: Hostelería. — Domicilio: Avda. de Santander, núm. 54. Palencia. — Fecha: 18-6-82. — Importe: 35.000 pesetas.

Palencia 1 de octubre de 1982. — El Director Provincial, Diego Ortega Leiva.  
3788

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Comercio Textil

Exped. núm. 274/13/82

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de "Comercio Textil", para esta de Palencia, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo, en fecha 9 de los corrientes, suscrito por las representaciones legales de los empresarios en la Asociación de dicho Sector, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores en la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores (U. G. T.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de mayo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

### CONVENIO COLECTIVO DEL "COMERCIO TEXTIL" PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1.º de agosto de 1982 a 31 de julio de 1983).

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Sección primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las Empresas y Trabajadores encuadrados en el Sector Textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las Empresas y Trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1.º de agosto de 1982, y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia, su vigencia el día 31 de julio de 1983.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.* — Este Convenio, se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de sus partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *Consideración global del Convenio.*

Art. 5.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las Empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen

un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

#### CAPITULO II

##### Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral se establece en 1.880 horas de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio.

Art. 9.º *Festividades especiales.* — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, vacarán las tardes, estableciéndose el horario para esta semana desde las nueve hasta las catorce horas.

Art. 10. *Vacaciones.* — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las Empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11. *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12. *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la Empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la Empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las Empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El Permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

## CAPITULO III

## Servicio militar

Art. 13. *Servicio militar.* — El personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar, disfruten de permisos o licencias concedidas por la Autoridad Militar, podrán solicitar su reingreso a la Empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

## CAPITULO IV

## Condiciones económicas

Art. 14. *Salario base.* — Es el que figura en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 10,50 por 100 a los vigentes en 31 de julio de 1982.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 16. *Participación en beneficios.* — Las Empresas abonarán por este concepto a los trabajadores, una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa.

Art. 17. *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios al 5 por 100 del salario base. En los demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24-7-71.

Art. 18. *Cómputo de la antigüedad.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio, conservarán la antigüedad que tenían, en el supuesto de cambio de empresa, siempre y cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que la nueva Empresa sea del mismo sector.
- Que desde el cese en la antigua Empresa hasta la incorporación a la nueva, no haya transcurrido un plazo superior a treinta días.

Art. 19. *Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados, per-

cibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 26.233 pesetas año o 2.186 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la Empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

## CAPITULO V

## Mejoras Sociales

Art. 20. *Complemento económico en caso de I. L. T.* — En caso de incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante 18 meses.

Art. 21. *Seguro de vida e invalidez.* — Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una Póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas y 1.105.000 ptas., respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 22. *Jubilación anticipada.* — Las Empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

## CAPITULO VI

## Comisión Paritaria

Art. 23. *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la pari-

dad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

## CAPITULO VII

## Derechos Sindicales

Art. 24. *Derechos Sindicales.* — Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores aliados en las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las Empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

## DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio, fuere aprobado otro para el Comercio en General, los trabajadores podrán acogerse al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Convenio, ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, por parte social, y la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 31 de agosto de 1982.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Traba-

jadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los 12 meses (enero a diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I. P. C., menos dos puntos. El incremento resultante se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos del presente Convenio, esto es, los vigentes en 31 de julio de 1982.

Categoría Profesional	Salario mensual
-----------------------	-----------------

#### GRUPO I.—Personal Técnico Titulado.

Titulado de grado superior	48.944
Titulado de grado medio	44.736
Ayudante Técnico Sanitario	41.866

#### GRUPO II.—Personal Mercantil Técnico no titulado.

Director	51.916
Jefe de División	48.324
Jefe de Personal	47.609
Jefe de Compras	47.609
Jefe de Ventas	47.609
Encargado General	47.609
Jefe Sucursal y Supermercado	47.609
Jefe de Almacén	44.737
Jefe de Grupo	43.303
Jefe Sección Mercantil	41.336
Encargado Establecimiento	46.598
Vendedor, Comprador y Subastador	42.536
Intérprete	42.536

#### GRUPO III.—Personal Mercantil propiamente dicho.

Viajante	43.367
Corredor de plaza	42.501
Dependiente de 25 años en adelante	42.362
Dependiente mayor	46.598
Dependiente de 22 a 25 años	36.998
Ayudante	35.687
Trabajadores de 16 y 17 años	19.361

#### GRUPO IV.—Personal Técnico no titulado.

Director	51.916
Jefe de División	48.358
Jefe Administrativo	46.193
Secretario	40.718
Contable	43.716
Jefe de Sección Administrativa	43.875

#### Personal Administrativo.

Contable - Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	43.238
Oficial Administrativo y Operadores de máquinas contables	42.362
Auxiliar Administrativo o Perforista	40.394
Aspirante de 16 a 18 años	19.361
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	35.687

#### GRUPO V.—Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.

Jefe de Sección de Servicios	40.394
Dibujante	40.394
Escaparatasta	43.875
Ayudante de Montaje	35.687
Deliniante, Visitador y Rotulista	35.687

Categoría Profesional	Salario mensual
Cortador	35.687
Jefe de Taller	35.687
Profesionales de oficio de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	35.687
Capataz	35.687
Mozo especializado	35.687
Mozo	35.687
Empaquetadora	35.687
Repasadora de medias	35.687
Cosedora de sacos	35.687
Composturera	35.687
<b>GRUPO VI.—Personal subalterno.</b>	
Conserje	35.687
Cobrador	35.687
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	35.687
Personal de limpieza (por hora)	126
Gratificación extra (casados) (Artículo 19 del Convenio)	
Mensual	2.186
Anual	26.233
Firmas (ilegibles)	3489

## MINISTERIO DE DEFENSA

Diario Oficial del Ejército núm. 222

### ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DIVISION DE ORGANIZACION

Sorteo de los Mozos pertenecientes al Reemplazo de 1982 y agregados al mismo.

1.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1982 y agregados al mismo, que por haber sido clasificados "útiles para el servicio militar", les corresponda incorporarse a filas durante el año 1983, se verificará con arreglo al siguiente calendario.

—Miércoles 6 de octubre de 1982. Exposición de las listas originales provisionales para el sorteo de mozos, con objeto de atender hasta el día 13 de octubre, inclusive, las reclamaciones que formulen los mozos.

—Sábado 30 de octubre de 1982. Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (O.C.D.) del Servicio de Informática (Madrid), para corrección del fichero general en función de las reclamaciones formuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

—Viernes 12 de noviembre de 1982. Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

—Domingo 21 de noviembre de 1982. Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectados los mozos.

2. — Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

a) El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio.

b) Los mozos del contingente clasificados "útiles para el servicio" que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos,

serán declarados "excedentes del contingente". Por el sorteo de mozos se determinará en cada una de las Cajas de Recluta, aquéllos que hayan de integrar la fracción de excedentes.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero del Decreto 1954/1973, los mozos "excedentes del contingente", se declararán exentos del servicio militar activo, si bien los que voluntariamente deseen hacer el servicio militar podrán solicitarlo.

3. — Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra, clasificados "útiles para el servicio militar", excepto los que se declaren exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

4. — La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo 1982 y agregados al mismo "útiles para el servicio militar", excepto los que se declaren exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planos de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los C. I. R. queden terminadas los días: 15 de enero de 1983 para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1983, para los incluidos en el segundo llamamiento; 15 de abril de 1983, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1983, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 15 de julio de 1983, para los incluidos en el quinto llamamiento; 1 de septiembre de 1983, para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1983, para los incluidos en el séptimo llamamiento; y 1 de diciembre de 1983, para los incluidos en el octavo llamamiento.

5. — Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de septiembre de 1982.—  
Angel Liberal Lucini.

3820

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 343 de 1982 por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysan, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 26 de julio de 1982, que estimó el recurso de alzada interpuesto por don José María García Alonso, contra la dictada en 8 de octubre de 1981, por la Delegación Provincial de Palencia sobre derechos de acometida de energía eléctrica.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la in-

terposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3817

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad en virtud de lo acordado en el juicio de faltas que bajo el número 200/82, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, sobre daños en accidente de circulación, ha mandado citar al representante legal de Transports Max Beugier, propietario del vehículo tractor 8410-QZ-24 (F) y Semirremolque 7765-QZ-24 (F), que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con referido vehículo, a fin de proceder a la tasación de daños.

Y para que conste expido la presente en Baños de Cerrato a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

3813

#### BALTANAS

##### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 83/82, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación contra Francisco Doblas Henares y Pierrette Marcelle, ha mandado citar a quien se dirá para que en el término de cinco días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de recibirle declaración, serle testimoniados sus documentos y por un Perito, tasar los daños de su vehículo.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Manuel Ribeiro Alegría, de 39 años, casado, operario, hijo de David y de María, natural de Vila Real (Portugal), y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

3790

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

Don José Ramón Andrés Ibáñez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde accidental de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en

primera convocatoria, el día cinco de octubre del presente año, acordó por la mayoría absoluta legal de miembros que lo integra dar su aprobación al Proyecto Técnico y Pliego de Bases para otorgar mediante concurso la concesión administrativa del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros dentro de la ciudad.

Lo que se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de treinta días contra el Proyecto y Pliego, aprobados de conformidad con lo establecido en el art. 121 del vigente Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955.

Palencia 6 de octubre de 1982. — El Alcalde accidental, José Ramón Andrés Ibáñez.

3830

#### AGUILAR DE CAMPOO

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 29 de septiembre, el proyecto técnico de la obra número 27/82, de Planes Provinciales, denominada "Saneamiento en Canduela", se expone al público por plazo de un mes a efecto de reclamaciones.

Aguilar de Campoo 5 de octubre de 1982. — El Alcalde, Jesús María Castro.

3794

#### AGUILAR DE CAMPOO

##### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del pasado día 29 de septiembre las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

##### 1.—Exacciones que se modifican

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Tipos unitarios del valor en venta para el período 83/84.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo 5 de octubre de 1982. — El Alcalde, Jesús María Castro.

3800

#### AUTILLA DEL PINO

##### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16,

expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas o Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Autilla del Pino 30 de septiembre de 1982. — El Alcalde, F. Becerril.

3795

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día uno de octubre de 1982, el Proyecto técnico, redactado para la obra número 209, titulada "Pavimentación en Carrión de los Condes", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de cinco millones (5.000.000) de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 4 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3797

#### FRESNO DEL RIO

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Fresno del Río 4 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3801

#### SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

##### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1982, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra número 134/1982, titulada "Pavimentaciones en Santibañez de la Peña", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Regla-

mento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 4 de octubre de 1982. — El Alcalde, J. Salvador.

3808

## SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

## EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1982, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra número 135/82, titulada "Pavimentación en Velilla de Tarilonte", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y art. 119 del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 4 de octubre de 1982. — El Alcalde, J. Salvador.

3808

## SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

## EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1982, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra número 136/82, titulada "Pavimentación en Villanueva de Arriba", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y art. 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 4 de octubre de 1982. — El Alcalde, J. Salvador.

3808

## VENTA DE BAÑOS

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y art. 18 de la Ley 40/1981.

## Ordenanzas de nueva creación

Núm. 31. — Tasa sobre inmovilización de vehículos en vías públicas.

## Ordenanzas que se modifican

Núm. 7. — Ocupación vía pública con mesas y veladores.

Núm. 15. — Licencias urbanísticas.

Núm. 16. — Licencias de apertura de establecimientos.

Núm. 18. — Instalaciones deportivas municipales.

Núm. 21. — Servicio de recogida de basuras.

Núm. 22. — Servicio de abastecimiento de aguas.

Núm. 23. — Publicidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 2 de octubre de 1982. — El Alcalde, Javier Hernández García.

3810

## VILLARRAMIEL

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

## Ordenanzas que se modifican

1.<sup>a</sup> — Tasa sobre aplicación del sello municipal en documentos que se expidan o entienda la administración municipal.

2.<sup>a</sup> — Idem sobre inspección de motores eléctricos y calderas de vapor.

3.<sup>a</sup> — Idem sobre el servicio de alcantarillado.

4.<sup>a</sup> — Idem sobre el servicio de Cementerio municipal.

5.<sup>a</sup> — Idem sobre utilización del servicio de Matadero.

6.<sup>a</sup> — Idem sobre ocupación de la vía pública con escombros, abonos y similares.

7.<sup>a</sup> — Idem sobre entradas de vehículos en domicilios particulares.

8.<sup>a</sup> — Idem sobre el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

9.<sup>a</sup> — Idem sobre el rodaje o arrastre de vehículos, excepto los de motor.

10.<sup>a</sup> — Idem sobre el tránsito de ganado por vías municipales.

11.<sup>a</sup> — Idem sobre el desagüe de canalones o instalaciones análogas a la vía pública.

12.<sup>a</sup> — Idem sobre apertura de calicatas o zanjas a la vía pública y remoción del pavimento y aceras.

13.<sup>a</sup> — Idem sobre rejas, miradores, balcones, ventanas y otros huecos y similares.

14.<sup>a</sup> — Tasas sobre colocación de rieles, postes, cables, palomillas, etc., en la vía pública.

15.<sup>a</sup> — Idem sobre escaparates, rótulos, letreros y anuncios visibles en la vía pública.

16.<sup>a</sup> — Idem sobre solares sin vallas.

17.<sup>a</sup> — Arbitrio no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.

18.<sup>a</sup> — Idem sobre perros.

## Ordenanzas que se prorrogan

1.<sup>a</sup> — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor.

2.<sup>a</sup> — Idem sobre el gasto suntuario (Cotos de Caza).

3.<sup>a</sup> — Tasa sobre licencias urbanísticas.

4.<sup>a</sup> — Idem sobre licencia de apertura de establecimientos.

5.<sup>a</sup> — Idem por abastecimiento de aguas potables a domicilio.

6.<sup>a</sup> — Idem por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, etc.

7.<sup>a</sup> — Idem por el servicio de recogida de basuras.

9.<sup>a</sup> — Idem sobre aprovechamiento de la vía pública con mesas y veladores.

10.<sup>a</sup> — Idem sobre puestos y barracas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel 1 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3812

## VILLARRAMIEL

## EDICTO

La Ordenanza para la regulación del servicio de asistencia benéfico sanitaria en este término municipal, debidamente aprobada por el Ayuntamiento, estará expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por quienes lo deseen y presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes. Pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Villarramiel 1 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3811

## VILLERIAS DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, de fecha 29 de septiembre de 1982, por el que se publica el pliego de condiciones y se anuncia la subasta que ha de celebrar este Ayuntamiento, para el arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad municipal, en su condición b), ésta queda redactada de la forma siguiente.

b) Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día de la adjudicación definitiva y finalizando el día 30 de septiembre de 1988, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

Quedan vigentes y sin modificación, todas las demás condiciones hechas públicas en el anuncio que se rectifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villeras de Campos 2 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3796